

# LA GACETA

**DIARIO OFICIAL**

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Miércoles 26 de Marzo de 2003

No. 60

**SUMARIO**

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL****DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto A.N. No. 3408.....	1561
Decreto A.N. No. 3409.....	1562
Decreto A.N. No. 3410.....	1562
Decreto A.N. No. 3411.....	1562
Decreto A.N. No. 3412.....	1563
Decreto A.N. No. 3413.....	1563
Decreto A.N. No. 3414.....	1563
Decreto A.N. No. 3415.....	1564
Decreto A.N. No. 3416.....	1564
Decreto A.N. No. 3417.....	1565
Decreto A.N. No. 3418.....	1565
Decreto A.N. No. 3419.....	1565
Decreto A.N. No. 3420.....	1566
Decreto A.N. No. 3421.....	1566

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 30-2003.....	1567
Acuerdo Presidencia No. 112-2003.....	1567
Acuerdo Presidencia No. 114-2003.....	1567
Acuerdo Presidencia No. 115-2003.....	1568
Acuerdo Presidencia No. 116-2003.....	1568
Acuerdo Presidencia No. 117-2003.....	1568
Acuerdo Presidencia No. 118-2003.....	1568

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Estatuto "Asociación para el Desarrollo Comunitario (ADECO).....	1569
Nacionalizado.....	1572

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución No. 14-2002.....	1573
-----------------------------	------

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1573
---	------

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Resolución No. 680.....	1583
Resolución No. 12-2003.....	1584
Resolución No. 438-2002.....	1584

**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**  
Contadores Públicos Autorizados.....1584**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**  
Resolución Administrativa No. 035-2003.....1585**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**  
Convocatorias.....1586**SECCION JUDICIAL**  
Subasta.....1588  
Declaratoria de Heredero.....1588  
Citación de Procesados.....1588**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 3408****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO****Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (ASDES)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de Dolores, Departamento de Carazo.**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (ASDES)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 3409**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTAL EL REDENTOR**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTAL EL REDENTOR**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 3410**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS ECONÓMICAS DE NICARAGUA (AMCEN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN DE MUJERES PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS ECONÓMICAS DE NICARAGUA (AMCEN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 3411**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CAFÉ DE NICARAGUA (CAFENICA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CAFÉ DE NICARAGUA (CAFENICA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 3412**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA LA HERMOSA (IGLESIA LA HERMOSA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN IGLESIA LA HERMOSA (IGLESIA LA HERMOSA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 3413**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA DE CRISTO MINISTERIO ELIM BETHESDA (ICMEB)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN IGLESIA DE CRISTO MINISTERIO ELIM BETHESDA (ICMEB)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 3414**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA MUNDIAL INCORPORADA EN NICARAGUA**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA MUNDIAL INCORPORADA EN NICARAGUA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 3415**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO AMOR CRISTIANO ALIMENTANDO NIÑOS EN NICARAGUA (MACANIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN MINISTERIO AMOR CRISTIANO ALIMENTANDO NIÑOS EN NICARAGUA (MACANIC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 3416**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CAMPESINA PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMUNIDAD PILAS ORIENTALES-MASAYA ó ASOCIACIÓN CAMPESINA DE LAS PILAS ORIENTALES-MASAYA**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la Comunidad Pilas Orientales, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN CAMPESINA PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA COMUNIDAD PILAS ORIENTALES-MASAYA ó ASOCIACIÓN CAMPESINA DE LAS PILAS ORIENTALES-MASAYA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año

dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 3417**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN VIDA Y ECOLOGÍA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO ó ASOCIACIÓN LAS FLORES-EL TRAPICHE**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en la Comunidad Las Flores, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN VIDA Y ECOLOGÍA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO ó ASOCIACIÓN LAS FLORES-EL TRAPICHE**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 3418**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**  
Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CON ENFOQUE DE GENERO MANO AMIGA PARA LA MUJER CAMPESINA (ASOMAMUC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CON ENFOQUE DE GENERO MANO AMIGA PARA LA MUJER CAMPESINA (ASOMAMUC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 3419**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CON ENFOQUE DE GENERO DEL MUNICIPIO DE SOMOTILLO**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CON ENFOQUE DE GENERO DEL MUNICIPIO DE SOMOTILLO**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 3420**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CON ENFOQUE DE GENERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORAZAN**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CON ENFOQUE DE GENERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORAZAN**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 3421**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CON ENFOQUE DE GENERO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, sin fines de lucro, de duración indefinida, y con domicilio en el municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO CON ENFOQUE DE GENERO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**Decreto No. 30-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HADICTADO**

El siguiente

**Decreto**

**“De Reforma al Decreto No. 26-2003, Reglamento de la Ley No. 447, Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 303, Ley de Reforma a la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, y a la Ley No. 439, Ley de Ampliación de la Base Tributaria”.**

**Arto. 1** Se adiciona el siguiente artículo al Decreto No. 26-2003, Reglamento de la Ley No. 447, Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 303, Ley de Reforma a la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, y a la Ley No. 439, Ley de Ampliación de la Base Tributaria, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 51 del 13 de marzo de 2003, el que se leerá así:

**Arto. 6:** La Dirección General de Servicios Aduaneros autorizará la Importación Definitiva de aquellos vehículos usados, descrito en el segundo y tercer párrafo del artículo 2 de la Ley No. 447, siempre que el Manifiesto de Carga y el Conocimiento de Embarque tengan fecha anterior a la de la publicación de la Ley y se cumplan con las condiciones siguientes:

1. Los vehículos que estuvieran en el territorio nicaragüense con un permiso de Circulación Temporal vigente, siempre que se nacionalicen antes de la fecha de vencimiento de dicho permiso, en caso contrario, se procederá conforme lo que establezca la ley de la materia;
2. Los vehículos que se encuentren en tránsito con destino a Nicaragua;
3. Los vehículos que se encuentren en Depósito Temporal; en este caso deberán nacionalizarse, y siempre que no hayan caído en abandono podrán reexportarse;
4. Los vehículos que se encuentren bajo el Régimen de Depósito Aduanero o Importación Temporal.

La Dirección General de Servicios Aduaneros determinará los

requisitos que los interesados deberán cumplir para demostrar el cumplimiento de las condiciones arriba señaladas.

**Arto. 2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticuatro de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 112-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Señor **Edilio Pellinaci**, Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua con jurisdicción en las ciudades de Livorno y Pisa, República Italiana.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 114-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el juicio promovido por la Comunidad Mayangna (Sumo) Awas Tingni en contra del Estado de la República de Nicaragua, ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), culminó con sentencia dictada el 31 de agosto del 2001, en la que se determinan una serie de medidas que el Estado debe implementar.

**II**

Que es voluntad y deber del Gobierno de la República de Nicaragua, garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia, por lo que es necesario establecer un mecanismo de seguimiento y control, que logre coordinar el avance que hasta hoy, ha implementado el Gobierno, mediante la ejecución de las medidas y obligaciones establecidas en dicha sentencia.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Delegar al Asesor de la Presidencia para los Asuntos de la Costa Atlántica, Señor Carlos Hurtado, para que en representación de la Presidencia de la República, coordine y dé seguimiento al cumplimiento efectivo de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el juicio promovido por la Comunidad Mayangna (Sumo) Awas Tingni en contra del Estado de Nicaragua.

**Arto.2** El Delegado de la Presidencia de la República, tendrá a su cargo, la función de coordinar, dirigir e impulsar, las reuniones de negociación y acuerdos entre las Comisiones Interinstitucionales y los representantes de la Comunidad de Awas Tingni, de cuyo avance y gestión, deberá informar periódicamente a esta autoridad.

**Arto.3** La Certificación de este Acuerdo servirá para acreditar su representación.

**Arto.4** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticuatro de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.115-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del **Señor Alejandro Fiallos Navarro**, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Correos de Nicaragua, S. A.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.116-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la

Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento del **Señor Carlos Duarte Areas**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.117-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al **Señor Alejandro Fiallos Navarro**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 118-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba a favor del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), un Aval en concepto de garantía para el otorgamiento de un préstamo a plazo, concedido al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), por el Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO). El monto del préstamo asciende a la cantidad de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00), a un plazo de

veinticuatro meses, una tasa de interés del trece por ciento (13.0%) anual sobre saldos, una comisión bancaria del dos por ciento (2.0%), de una sola vez al momento del desembolso, modalidad de pago, cuotas niveladas del principal e intereses. Este préstamo será utilizado para solventar dificultades de flujo de fondos de INETER.

**Arto. 2** La certificación del presente Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del Aval referido en el artículo primero.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticinco de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTO ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (ADECO)

Reg. No. 03156 – M. 914584 – Valor C\$ 810.00

### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo setecientos cuarenta y uno (741), del folio número quinientos sesenta y cinco al folio número quinientos setenta y siete (565-577), Tomo: II, Libro Cuarto (4°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (ADECO)”**. Conforme autorización de Resolución del día once de Octubre de mil novecientos noventa y seis. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta, de la entidad denominada **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (ADECO)”**, que se encuentra en Certificación autenticada por el Lic. Rodolfo Antonio Arana Chávez, con fecha catorce de marzo del año dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registry Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO EN EL DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA. CAPITULO I. LA NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS. ARTO. 1.** La Asociación para el Desarrollo Comunitario del Departamento de Nueva Segovia es una Asociación de carácter civil integrada por profesionales y técnicos autónoma, no partidaria y sin fines de lucro, que pretende contribuir al desarrollo económico y social de la población a través de la gestión y ejecución de proyectos y programas de desarrollo. **ARTO. 2.** La Asociación para el Desarrollo Comunitario (ADECO) se establece con duración indefinida, patrimonio propio, personalidad jurídica y no podrá disolverse si no por la voluntad de la mayoría de sus miembros (75%). **ARTO. 3.** Para los efectos de la ley y cumplimiento de sus objetivos la Asociación para el Desarrollo Comunitario tiene como sede la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, sin exclusión del derecho de abrir filiales u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el. **ARTO. 4.** La Asociación para el Desarrollo Comunitario (ADECO) en el marco de la contribución al desarrollo económico y social de la población establece los siguientes objetivos: a- Propiciar el desarrollo de proyectos y acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de los sectores más empobrecidos de la región. b- Propiciar los espacios de participación ciudadana en el proceso de elaboración, gestión y ejecución de proyectos. c- Contribuir al desarrollo tecnológico empleando la capacidad técnica propia de la asociación y asesoramiento de la cooperación internacional en cada proyecto formulado. d- Promover y negociar procesos para la capacitación y calificación de los recursos humanos en forma de los planes, programas y proyectos de desarrollo y la oferta demanda de los interesados. e- Gestionar y canalizar recursos extremos de la cooperación internacional de organismos no gubernamental, de solidaridad y hermanamiento hasta el último beneficiario del territorio, con el propósito a elevar la calidad de vida de la población y su aporte a la economía nacional. f- Apoyar y fortalecer los mecanismos de cooperación con otros organismos de otra naturaleza que nos faciliten la conducción y realización del trabajo. g- Integrar en los diferentes planes y proyectos de desarrollo y demás acciones de la asociación de todo lo relacionado al enfoque de género. **ARTO. 5.** Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la asociación desarrollará toda una estrategia de acciones concretas, entre ellas: a. Intercambio de conocimientos y experiencias con organizaciones internas y fuera del país que desarrollen actividades compaginadas con los principios y objetivos de la Asociación. b. Formulación de proyectos viables (económicos, sociales, técnicos). c. Gestión y canalización de apoyo económico para la ejecución de proyectos económicos, productivos y sociales en los municipios del departamento de Nueva Segovia, considerando los sectores más pobres del campo y la ciudad. d. Impulsando el desarrollo industrial (coadyugado a la formación de colectivos o de manera individual determinando factibilidad técnica, económica y comercialización de los productos). e. Desarrollando estudios básicos sobre el suelo, clima, agua y conservación del medio ambiente apoyado por estructuras

científico-técnico. f. Adquiriendo equipos de laboratorio e investigación que permitan garantizar los estudios propuestos o solicitados. g. Realizando trabajos de asesoramiento jurídico en defensa y beneficio de la población y sus derechos. h. Ejecución de los diseños e ingeniería de proyectos. i. Contratación de servicios técnicos para la realización de trabajos cuando la capacidad de la Asociación sea limitada. j. Coordinando acciones con organismos no gubernamentales afines, e instituciones del estado que permitan avances en cuanto al enfoque de género se refiere. **CAPITULO 2. ESTRUCTURA INTERNA DE LA ASOCIACIÓN.** **ARTO. 6.** Por su naturaleza democrática y participativa la ADECO cuenta con una organización dinámica y flexible que garantiza la funcionalidad y operatividad a través de las instancias siguientes: a. La Asamblea General: Es la autoridad suprema de la Asociación y la integran todos los miembros; sus decisiones la tomarán por medio del voto personal, indelegable y directo. El quórum de la asamblea general lo integran la mitad más uno de sus miembros. En caso de una segunda citación, el quórum lo forman los asistentes, no importando el número. b. La Junta Directiva es la autoridad administrativa y ejecutiva de la Asociación. c. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años y serán electos por mayoría en la Asamblea General a través del voto secreto e indelegable. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos cumpliendo con el procedimiento establecido en este artículo. d. Considerando los requerimientos y exigencias por su funcionamiento y operatividad la ADECO podrá crear las comisiones que se consideren necesarias en el desarrollo de planes, programas y/o proyectos. **ARTO. 7.** La administración: Es una instancia de apoyo a la ADECO, de carácter técnico-administrativo, es parte de la estructura organizativa y funcional, encargada del montaje del sistema contable de la Asociación del control y seguimiento de los recursos disponibles. **CAPITULO 3. DE LOS MIEMBROS DE LA ADECO.** **ARTO. 8.** Son miembros activos de la Asociación los técnicos y profesionales comprometidos en el cumplimiento de los fines y objetivos de la ADECO debidamente registrados en Acta Constitutiva de la Asamblea General. **ARTO. 9.** Para ser miembro de la ADECO se requieren los requisitos siguientes: a. Ser nicaraguense y con domicilio en el departamento de Nueva Segovia, y/o que por la naturaleza de su trabajo resida en el departamento. b. Gozar plenamente de los derechos y garantías que establece la Constitución Política del País. **ARTO. 10.** Todos los miembros son iguales ante la Asamblea General y como tales tiene iguales deberes y derechos. **ARTO 11. DERECHO DE LOS MIEMBROS.** a. Elegir y optar a los cargos establecidos en los estatutos de la Asociación. b. Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias así como en los debates y decisiones de la Asamblea General. c. Proponer las iniciativas pertinentes ante la Asamblea General. d. Ser informado regularmente sobre los comportamientos y avances de los planes y proyectos. e. Solicitar y ser comunicado sobre lo ejercido

por la Junta Directiva y las comisiones. f. Optar a los premios, incentivos y otros reconocimientos de la Asociación en base al trabajo realizado. **ARTO. 12. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS.** a. Concurrir a la sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General y a cualquier otro acto previsto por la Asociación en función de la misma. b. Desempeñar las delegaciones y comisiones que la Asociación les confiere, así como realizar cualquier otra actividad social encomendada. c. Cumplir con los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. d. Mantener con miembros interlocutores y beneficiarios directos las relaciones profesionales en un plano de cordialidad y solidaridad. e. Velar para que se cumpla lo establecido en los Estatutos. **ARTO. 13. PIERDE SU CARÁCTER DE MIEMBRO.** a. Por su decisión voluntaria comunicada por escrito. b. Cuando actúen en contraversión a los intereses, objetivos y principios de la Asociación. c. Solicitud de la Junta Directiva, o por lo menos de tres miembros de dicha Junta. d. Por tres ausencias injustificadas a reuniones a Asamblea General. e) Cuando las leyes y la Constitución les prive de los derechos, garantías y libertades. **CAPITULO 4. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUTOS.** **ARTO. 14.** Son funciones y atributos de la Asamblea General: a. Analizar, aprobar y rechazar y/o modificar los planes, programas y proyectos de desarrollo presentado por cualquiera de las instancias de la Asociación. b. Estudiar y analizar de manera permanente los problemas socio-económicos de la población, con el propósito de retroalimentar las políticas y decisiones de la ADECO. c. Establecer los mecanismos de coordinación con otros organismos no gubernamentales e institucionales del estado que faciliten la participación de los diferentes actores en las estrategias de desarrollo socio-económico. d. Elaborar y aprobar los Estatutos y reglamentos que regirán el funcionamiento y desarrollo de la ADECO. e. Reunirse ordinariamente dos veces al año en los meses de Febrero y Noviembre; y extraordinariamente cuando lo solicite al menos dos tercios de la Junta Directiva y/o el 40% de la Asamblea General. f. Elegir y facultar a la Junta Directiva como representante legal de la ADECO, y/o separar a sus miembros cuando fuera necesario. g. Aprobar el presupuesto anual que presente la Junta Directiva basados en el informe financiero. h. Considerar y/o ratificar la integración de la Asociación a determinada federación o cualquier organización nacional e internacional. **ARTO 15. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** a. Representar legalmente a la ADECO. b. Velar por el cumplimiento de los principios y fines de la Asociación, Estatutos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y lo establecido en la ley para la consesión de la personalidad jurídica. c. Convocar por escrito y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. d. Elaborar y presentar con anticipación la programación de trabajo de la Asamblea General. e. Apoyar el trabajo de las comisiones. f. Secionar por lo menos una vez al mes, en día, hora y lugar previamente señalado por el Presidente por medio de convocatoria a través de la Secretaría, y extraordinariamente cuando un tercio de sus miembros lo demanden. g. Elaborar y firmar las actas y acuerdos en cada una de las sesiones de

la Asamblea General. h. Dar posesión a los nuevos miembros de la Junta Directiva. i. Presentar a la Asamblea General ordinaria de cada año, informe de las actividades realizadas en el período, la situación financiera y proyecto de presupuestos. j. Gestionar, negociar y establecer convenios, contratos, acuerdos y cualquier otra obligación permitida con organismos gubernamentales, no gubernamentales e internacionales con el propósito de adquirir los recursos financieros, técnicos y materiales necesarios para operar y garantizar el cumplimiento de los derechos, programas y objetivos de la ADECO. ARTO. 16. CREADA LAS COMISIONES, SUS FUNCIONES SERAN: a. Elaborar propuesta de anteproyectos de desarrollo local y departamental, presentarlo ante la Asamblea General debidamente avaladas por la Junta Directiva para su aprobación. b. Diagnosticar y priorizar los problemas y necesidades básicas de la población considerando la disponibilidad de los recursos locales y nacionales. c. Elegir a lo interno de cada comisión un coordinador y un secretario con sus respectivos suplentes. d. Asegurar los mecanismos necesarios que garanticen la ejecución de los planes y actividades a realizar. e. Cumplir con las orientaciones emanadas de la Junta Directiva, Asamblea General y lo estipulado en los Estatutos. ARTO. 17. SON FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION: a. El montaje del sistema contable de la Asociación. b. Garantizar el desembolso de dinero a los ejecutivos de los diferentes proyectos. c. Exigir la rendición de cuentas de los proyectos en ejecución o ejecutados sobre todo al solicitarse un nuevo desembolso. d. Elaborar informes mensuales o con la prioridad solicitada por el organismo donante de los proyectos en ejecución. e. Elaborar mensualmente el estado financiero de la Asociación. f. Velar por el mantenimiento local utilizado por la Asociación. g. Velar por el equipamiento. h. Elaborar el presupuesto de la Asociación que deberá ser aprobado por la dirección. i. Establecer controles de personal, maquinaria y equipo de oficina. CAPITULO 5. ORGANOS DE DIRECCIÓN. ARTO 18. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación del Desarrollo Comunitario, la Asamblea General elige la Junta Directiva conformada de la manera siguiente: a. Un Presidente. (a). b. Un Vice-presidente. (a). c. Un Secretario (a) de actas y acuerdos. d. Un Tesorero (a). ARTO. 19. La presidencia de la Junta Directiva de la Asamblea General de la ADECO será desempeñado por un miembro encargado de coordinar y ejecutar las decisiones de la Asamblea General. ARTO. 20. SON FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES: a. Representar legalmente a la ADECO. b. Desempeñar todas las funciones y misiones que le encargue la Asamblea General y la propia Junta Directiva. c. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos. d. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, y las sesiones de la Asamblea General, las presidirá acompañado(a) de los demás directivos. e. Coordinar la preparación de los planes, programas y proyectos del desarrollo del departamento. f. Representar judicial y extraordinariamente a la Asociación con facultades de apoderado general y de administración.

g. Decidir con su voto después de dos votaciones si en la misma sesión no se hubiese producido la mayoría necesaria. h. Nombrar a los integrantes de las delegaciones y las comisiones en general que sean necesarias. i. Dar seguimiento y control a los acuerdos, disposiciones y resoluciones de la Asamblea General. j. Velar por una administración honesta y eficiente haciendo buen uso de los recursos disponibles de la Asociación. ARTO 21. DEL VICEPRESIDENTE. Sustituye al Presidente en el cargo, en ausencia temporal o por delegación del mismo, asumiendo en consecuencia sus responsabilidades. ARTO. 22. SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS. a. Levantar, registrar, y firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b. Mantener en orden y al día el libro de Actas y Registros propios de la Secretaria. c. Asegurar que todos los miembros estén debidamente informados y comunicados. d. Firmar las convocatorias para las diferentes sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. e. Librar las certificaciones pertinentes en relación al contenido de los libros de actas. ARTO. 23. SON FUNCIONES DEL TESORERO. a. Administrar honestamente y eficientemente los recursos de la ADECO. b. Garantizar el uso racional y eficiente de los fondos y bienes de la ADECO. c. Efectuar con calidad y eficiencia todo el quehacer propio de su responsabilidad. d. Garantizar todas las condiciones necesarias para que se efectúen las auditorías externas, por lo menos una vez al año. e. Avalar la información financiera o final de la ADECO y sus comisiones. CAPITULO 6. DEL PATRIMONIO. ARTO. 24. El patrimonio de la ADECO lo constituyen todos aquellos muebles e inmuebles, cuyo uso estén vinculados a la consecución de los objetivos y fines propuestos de la Asociación. Este patrimonio lo conformará: a. Los aportes o fondos que obtengan de entidades nacionales o externas en calidad de donaciones y/o préstamos. b. Los muebles o inmuebles que adquiera o les sean transferidos. c. Otros ingresos provenientes de las actividades propias de la ADECO. ARTO. 25. El patrimonio consiste en dinero, será manejado en cuentas bancarias que la Junta Directiva asigne, teniendo como firmas A y B la del Presidente y Tesorero y una tercera firma a cargo del Vicepresidente, para solucionar cualquier caso de ausencias de alguno de los mencionados anteriormente, habrá una caja chica por monto que la Junta Directiva designe. DISPOSICIONES FINALES. ARTO 26. Los presentes Estatutos tendrán vigencia desde su aprobación por la asamblea general de la ADECO sin perjuicio de su posterior publicación por cualquier medio de comunicación departamental o nacional. Los presentes Estatutos serán divulgados y dados a conocer a las diferentes instancias y miembros de la ADECO. ARTO. 27. Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General extraordinaria a iniciativa de la Junta Directiva, o un 10% por lo menos de los miembros que presentasen a la Junta Directiva la solicitud de convocatoria, junto con un proyecto de reformas que propongan. ARTO. 28. La Asociación para el desarrollo comunitaria puede ser disuelta: a. Por decisión voluntaria de sus miembros tomada en la Asamblea General. La decisión debe ser solicitada a Junta Directiva por el 75% de los miembros

del quórum para su disolución en la Asamblea General será del 95% de sus miembros.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo setecientos cuarenta y uno (741), del folio número quinientos sesenta y cinco al folio número quinientos setenta y siete (565-577), Tomo: II, Libro: Cuarto (4º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día once de octubre de mil novecientos noventa y seis. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta, de la entidad denominada “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (ADECO)**”, que se encuentra en Certificación autenticada por el Lic. Rodolfo Antonio Arana Chávez, con fecha catorce de marzo del año dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, veintiuno de Marzo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### NACIONALIZADO

Reg. No. 03151 – M. 497028 – Valor C\$ 300.00

#### RESOLUCION No. 1972

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el Señor **DAGOBERTO FUENTES**, mayor de edad, casado, Médico, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. 002421, Registro No. 070982006, emitida por la Dirección de Extranjería, desde el diez de Octubre del año mil novecientos ochenta y seis y venció el cuatro de Septiembre del año dos mil uno, nacido el diez de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, en San Salvador, República de El Salvador, como lo demuestra en Partida de Nacimiento inscrita en la Alcaldía Municipal de San Salvador, bajo Partida No. 15, Folio No. 17, Asentada en el Libro de Adopciones del año 1967, siendo hijo de la señora **Olga Julia Fuentes**, de origen Salvadoreña, y se encuentra autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, por el Consulado General de Nicaragua en la República de El Salvador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua. El señor **FUENTES**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades

competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor **DAGOBERTO FUENTES**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su residencia permanente por un período quince años continuos en esta ciudad de Managua, al lado de su esposa de origen Nicaragüense, señora **Melba Elizabeth Fuentes Sarria**, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Alcaldía Municipal de León, bajo Partida No. 650, Tomo 0028, Folio 456, Año 1974. Con quien ha procreado tres hijos de nombres **Silvia Carolina Fuentes Fuentes**, nacida el cinco de Abril del año mil novecientos setenta y cinco, Inscrita en la Alcaldía Municipal de León, bajo Partida No. 1398, Tomo 0168, Folio 435, Año 1975; **Nelson Xavier Fuentes Fuentes**, nacido el siete de Julio del año mil novecientos ochenta y tres, bajo No. 000620, Tomo XIII-0540, Folio 0310, Año 1983 y **Nidia Verónica Fuentes Fuentes**, nacida el diecinueve de Junio del año mil novecientos ochenta y cuatro, bajo No. 000991, Tomo XV-0567, Folio 0496, Año 1984, ambos Inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua. El señor **FUENTES**, goza del Convenio de doble nacionalidad por ser Centroamericano de origen, de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 8, Inciso a) 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Que el señor **DAGOBERTO FUENTES**, ha manifestado en Escritura Pública número treinta y seis (36), protocolizada ante los oficios notariales del Lic. **José María Enriquez Moncada**, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad Salvadoreña de origen; de conformidad a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**CUARTO:** Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado **Guillermo Cantarero Pineda**, Jefe División OCN INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Managua, emitido a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil dos, requisito establecido en el Arto. 7, inciso c) de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **DAGOBERTO FUENTES**, no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Que el señor **DAGOBERTO FUENTES**, habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y ocho (48) folios uno en pos del otro.

#### PORTANTO A C U E R D A

**PRIMERO:** Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **DAGOBERTO FUENTES**, de origen

Salvadoreño, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

**SEGUNDO:** El señor **DAGOBERTO FUENTES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, República de Nicaragua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo, Director General de Migración y Extranjería.

**ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación.

---



---

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

---



---

Reg. No. 03149 – M. 914581 – Valor C\$ 85.00

**RESOLUCION No. 14-2002**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el cambio de Razón Social de Agencia Aduanera NAINSA por Agencia Aduanera CISNEROS MOLINA, S.A. (CISMO)

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial del Ministerio de Finanzas del ocho de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, mediante la cual se autorizó a la Razón Social NAINSA operar como Agencia Aduanera.

**TERCERO:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.** Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos. **CESAR SUAZO ROBLETO**, Secretario General.

---



---

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---



---

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 03002 - M. 0551393 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **COBALAM**, Clase 5 Internacional, a favor de: **GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.**, de República de El Salvador, bajo el No. 56763, Tomo 195 de Inscripciones del año 2003, Folio 107, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 03003 - M. 473942 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **PAGO EXPRESS**, Clase 9 Internacional, a favor de: **EXXON MOBIL CORPORATION**, de Estados Unidos de América, bajo el No. 57162, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 237, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 03004 - M. 473944 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: **PAGO EXPRESS**, Clase 35 Internacional, a favor de: **EXXON MOBIL CORPORATION**, de Estados Unidos de América, bajo el No. 57159, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 234, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 03005 - M. 473946 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PAGO EXPRESS, Clase 36 Internacional, a favor de: EXXON MOBIL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 57158, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 233, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03006 - M. 473945 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PAGO EXPRESS, Clase 37 Internacional, a favor de: EXXON MOBIL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 57161, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 236, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03007 - M. 0551398 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLEMAGYL, Clase: 5 Internacional, a favor de: ACTIVA, S.A. DE C.V. conocida comercialmente como LABORATORIOS PHARMEDIC., de República de El Salvador, bajo el No. 56944, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 23, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03008 - M. 0551395 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHARMEDIC CRECIDOCE, Clase: 5 Internacional, a favor de: ACTIVA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ACTIVA S.A. DE C.V. conocida comercialmente como LABORATORIOS PHARMEDIC., de El Salvador, bajo el No. 57131, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 206, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03009 - M. 0551396 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHARMEDIC VIGORVITON, Clase: 5 Internacional, a favor de: ACTIVA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ACTIVA S.A. DE C.V. conocida comercialmente como LABORATORIOS PHARMEDIC., de El Salvador, bajo el No. 57132, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 207, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03010 - M. 0551397 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROLOX, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIO Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE R.L., de República de Honduras, bajo el No. 56870, Tomo 195 de Inscripciones del año 2003, Folio 205, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Febrero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03011 - M. 0551399 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en LA FIGURA COMPUESTA DE CUATRO HOJAS ALARGADAS Y DE EXTREMOS ANGOSTOS.

DICHAS HOJAS SE ENCUENTRAN DISPUESTAS, DOS INCLINADAS HACIA EL LADO IZQUIERDO Y DOS EN FORMA VERTICAL Y QUE APARECEN ALLADO DERECHO DEL CONJUNTO, Clase: 41 Internacional, a favor de: ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGION TROPICAL HUMEDA (E.A.R.T.H.), de Costa Rica, bajo el No. 54980, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio 202, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03012 - M. 473943 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OFTEN, Clase: 25 Internacional, a favor de: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.), de España, bajo el No. 57163, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 238, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03013 - M. 473947 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: WORLD TIME, Clase: 35 Internacional, a favor de: WORLD TIME OVERSEAS, CORP., de República de Panamá, bajo el No. 57160, Tomo 196 de Inscripciones del año 2003, Folio 235, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03014 - M. 0551392 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### QUELAVIT

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-000683, cinco de Marzo, del año dos mil tres. Managua, doce de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03015 - M. 473950 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de PERSONAL CARE GROUP, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### WET ONES

Para proteger:  
Clase: 3

TOALLITAS PREVIAMENTE HUMEDECIDAS E IMPREGNADAS CON DETERGENTE PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000716, diez de Marzo, del año dos mil tres. Managua, doce de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03016 - M. 473953 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:  
Clase: 36

SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS; MONETARIOS E INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000712, diez de Marzo, del año dos mil tres. Managua, doce de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03017 - M. 808071 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CLARIFYING TREATMENT

Para proteger:

Clase: 3

PASTA DE DIENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000513, diecinueve de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 03018 - M. 0447972 - Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:  
Clase: 41

PROMOVER LA CONCIENCIA DEL PUBLICO DEL PAPEL DE LA HIGIENE APROPIADA PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDAD Y SERVICIOS EDUCACIONALES RELACIONADOS A LA HIGIENE DE MANOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000603, veintiocho de Febrero, del año dos mil tres. Managua, tres de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 03019 - M. 473952 - Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

**CUIDARTE ES QUERERTE**

Para proteger:  
Clase: 35

PUBLICIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000713, diez de Marzo del año dos mil tres. Managua, doce de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03020 - M. 473951 - Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CUIDARTE ES QUERERTE**

Para proteger:  
Clase: 5

CONTRACEPTIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000715, diez de Marzo del año dos mil tres. Managua, doce de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 03021 - M. 473954 - Valor C\$ 535.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de THOMSON SOCIÉTÉ ANONYME, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

**THOMSON**

Para proteger:  
Clase: 7

MAQUINAS, COMO POR EJEMPLO, LAVADORAS DE ROPA O MAQUINAS PARA LAVAR LA VAJILLA, SECADORAS, MAQUINAS PARA PLANCHAR, HORNOS, REFRIGERADORAS; MAQUINAS-HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), MOTORES ELÉCTRICOS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), MECANISMO DE TRANSMISIÓN, CONMUTADORES DE VELOCIDAD, TURBINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; UNIDADES COMPRESORAS A MOTOR.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS YA SEAN TELEFONICOS, CIENTÍFICOS, ÓPTICOS, OPTOELECTRONICOS, CINEMATOGRAFICOS, FOTOGRAFICOS, ACUSTICOS Y DIGITALES; EQUIPOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, GENERACIÓN, REPRODUCCIÓN, CONVERSIÓN DE DATOS, SONIDOS O IMÁGENES; EQUIPO PARA REUNIR Y PROCESAR SONIDOS E IMÁGENES; EQUIPO PARA LA AMPLIFICACIÓN, MODULACIÓN, DETECCIÓN,

TRANSMISIÓN Y CONTROL A DISTANCIA; MEDIOS MAGNETICOS DE REGISTRO; APARATOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, DISPOSITIVOS FOTOGRAFICOS; DISPOSITIVOS PARA LA EDICIÓN DE PELICULAS; TUBOS DE RAYOS CATODICOS PARA RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y EQUIPO RELACIONADO, COMO POR EJEMPLO, BOBINAS DE DETECCIÓN Y CIRCUITOS DE CONVERGENCIA, DECODIFICADORES, CODIFICADORES, PANTALLAS DE TELEVISIÓN, PANTALLAS MULTIMEDIOS, EQUIPO PARA REGISTRAR O REPRODUCIR SEÑALES DE TELEVISIÓN EN DISCOS O EN CUALQUIER OTROS MEDIOS Y SUS ORGANOS; CAMARAS, VIDEOCÁMARAS, CAMARAS DE TELEVISIÓN Y CINE; GRABADORAS DE VIDEO Y GRABADORAS/REPRODUCTORAS DE VIDEOCASSETES Y/O GRABADORAS/REPRODUCTORAS DE DISCOS COMPACTOS Y/O GRABADORAS/REPRODUCTORAS DE AUDIO DIGITAL Y VIDEO DISCOS; VIDEOGRAMAS INCLUYENDO CASSETES EN BLANCO O GRABADOS, DISCOS Y VIDEO DISCOS; DISCOS ACUSTICOS; MANDOS A DISTANCIA; SISTEMAS DE ALTA FIDELIDAD; RADIOCASSETES, PARLANTES ACUSTICOS, AMPLIFICADORES; REPRODUCTORES PORTÁTILES DE CD, REPRODUCTORES PORTÁTILES DE AUDIOCASSETES, AUDIFONOS SEAN O NO INALÁMBRICOS; RADIOS CON RELOJES INCORPORADOS; TELEFONOS ALAMBRICOS O INALÁMBRICOS; MAQUINAS CONTESTADORAS DE TELEFONO; DICTÁFONOS, ANTENAS RADIOELÉCTRICAS INCLUYENDO ANTENAS DE TELEVISIÓN Y ANTENAS PARABOLICAS; TRANSMISORES DE VIDEO, MEZCLADORAS, SERVIDORES DE VIDEO; PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PARA CODIFICAR Y DECODIFICAR DATOS DE AUDIO Y VIDEO; ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS Y EN PARTICULAR CABLES COAXIALES; PANTALLAS PARA PROYECCIÓN FOTOGRAFICA O DE PELICULAS E INSTALACIONES PARA LA GRABACIÓN ESPECIALMENTE DE LAS QUE UTILIZAN MEDIOS AUDIOVISUALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE INSTRUMENTOS O DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN INCLUYENDO LA TRANSMISIÓN POR MICROONDAS, CABLE O SATELITE QUE PERMITA INTERACTIVIDAD.

Clase: 11

EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTRICAS, COMO POR EJEMPLO, DE ILUMINACIÓN, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, PARA COCINAR, DE REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, EQUIPOS E INSTALACIONES PARA AIRE ACONDICIONADO.

Clase: 16

PAPEL PARA IMPRIMIR Y PARA AFICHES; TIRAS DE PAPEL Y CARTÓN; HOJAS PARA IMPRESORAS;

DOCUMENTOS IMPRESOS, DIARIOS, LIBROS, FOLLETOS, PUBLICACIONES, PERIODICOS, REVISTAS, ARTICULOS PARA ENCUADERNAR INCLUYENDO EN LOS CAMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Clase: 35

PUBLICIDAD Y NEGOCIOS MAS PARTICULARMENTE EN EL MUNDO DE LA TELEVISIÓN Y LA RADIO, COMO POR EJEMPLO, CONSULTORIA EN LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, PUBLICIDAD INTERACTIVA; SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS.

Clase: 37

SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA EL PUBLICO EN GENERAL.

Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN PARTICULARMENTE EN EL MUNDO DE LA TELEVISIÓN Y LA RADIO, CINE Y TELEFONO, POR EJEMPLO, COMUNICACIONES A TRAVES DE TERMINALES DE COMPUTADORA, COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE SONIDOS E IMÁGENES Y/O DATOS POR SATELITE; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN VIA INTERNET.

Clase: 41

EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN PARTICULAR LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE PELICULAS; ESTUDIOS DE CINE; EDICIÓN DE CINTAS DE VIDEO; EDICIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN, COMO POR EJEMPLO, DISEÑO Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ALQUILER DE EQUIPO DE AUDIO-VISUAL; ALQUILER DE DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, COMO POR EJEMPLO, EQUIPOS DE AUDIO, TELEVISIÓN Y VIDEO; SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; SUSCRIPCIONES A DIARIOS.

Clase: 42

LABORES QUE REQUIEREN DE CONOCIMIENTOS PRACTICOS E INGENIERIA; SERVICIOS DE INGENIERIA; CONSULTORIA TÉCNICA PARA EQUIPO DE TELEVISIÓN, AUDIO Y VIDEO, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, COMO POR EJEMPLO, EL DISEÑO DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y SITIOS DE COMPUTADORAS. SERVICIOS DE CONSULTORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN PARA OBTENER, MANTENER, EXPLOTAR Y DEFENDER DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000623, tres de Marzo del año dos mil tres. Managua, doce de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03144 - M. 772647 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ACCESO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

### **SUPER SENCILLO**

Para proteger:  
Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000813, dieciocho de Marzo, del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03145 - M. 772636 - Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

### **LO MISMO PERO MAS BARATO**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 44

SERVICIOS DE FARMACIA EN GENERAL

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000810, dieciocho de Marzo, del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03146 - M. 772649 - Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

### **FARMACIAS SIMILARES**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 44

SERVICIOS DE FARMACIA EN GENERAL

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000811, dieciocho de Marzo, del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03147 - M. 772648 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de FARMACIAS DE SIMILARES S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

### **Dr Simi y etiqueta.**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA

EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 44

SERVICIOS DE FARMACIA EN GENERAL

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000812, dieciocho de Marzo, del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Marzo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03049 – M. 0502364 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de OMAR SANZOGNI ZARATE, de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

**LA MEDIA CANCHA**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS RELACIONADOS A COMIDAS Y BEBIDAS Y TODO TIPO EN CUANTO A BAR Y RESTAURANTE.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de Febrero del año un mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000764, trece de Marzo del año dos mil tres. Managua, catorce de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03050 – M. 0502386 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de JOSE MANUEL TOJIN SANCHEZ, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ITALMODA**

Para proteger:

Clase: 25

TODO TIPO DE CALZADO, ZAPATOS, ZAPATILLAS Y BOTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000763, trece de Marzo del año dos mil tres. Managua, diecisiete de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03051 – M. 0502366 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS COMPAÑÍA FARMACEUTICAL C. S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**C-Van**

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO REPELENTE CONTRA INSECTOS, EN ESPECIAL MOSQUITOS, ZANCUDOS, PURRUJAS, PULGAS Y MOSCAS, PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000762, trece de Marzo del año dos mil tres. Managua, catorce de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03052 – M. 0502388 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de SHALOM SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SHALOM**

Para proteger:

Clase: 3

ESPECIALMENTE JABONES, PERFUMERIA Y COSMETICOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000741, doce de Marzo del año dos mil tres. Managua, catorce de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03053 – M. 0502387 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de LATIN DOOR CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Servicios:

### CHIC CHICKEN

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION), HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000740, doce de Marzo del año dos mil tres. Managua, catorce de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03054 – M. 0502365 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de SHALOM SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CLIP

Para proteger:

Clase: 3

ESPECIALMENTE JABONES, PERFUMERIA Y COSMETICOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000742, doce de Marzo del año dos mil tres. Managua, catorce de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03055 – M. 526281 – Valor C\$ 85.00

### AVISO

De conformidad con el Artículo 28 del Reglamento de la Ley 318, Protección para las Obtenciones Vegetales, extiéndase el presente aviso y publíquese por una sola vez.

Lic. Wilmer Darío Ubeda Mclean, Representante Legal de la Federación Nacional de Arroceros (FEDEARROZ), solicita Título de obtentor de la variedad vegetal FEDEARROZ-50, nombre científico: Oriza sativa L., nombre común: arroz; procedencia: Colombia, Ingeniero Agrónomo Responsable: Ing. Miguel Diago Ramírez; fecha de obtención por primera vez de la estabilidad: octubre 1997.

Impúgnese.

Presentada: expediente No. 2002-001, 27 de agosto de 2002. Managua, 4 de febrero de 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03056 – M. 545566 – Valor C\$ 425.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de SARDIMAR, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HEALTHY PET Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTO PARA GATO HECHO DE ATUN.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000068, catorce de Enero del año dos mil tres. Managua, siete de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03057 – M. 545564 – Valor C\$ 425.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de SARDIMAR, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HEALTHY PET Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS PARA PERROS Y CACHORROS HECHOS DE ATUN.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000067, catorce de Enero del año dos mil tres. Managua, siete de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03107 – M. 0447787 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA KOLA FELIZ, Clases: 1 y 16 Internacional, a favor de: SERVICIOS CORPORATIVOS DE ADMINISTRACION GMZ, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 57031, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 108, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03108 – M. 0547341 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KENDA, Clase: 12 Internacional, a favor de: KENDA RUBBER INDUSTRIAL CO., LTD., de Taiwán, bajo el No. 56849, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 184, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03109 – M. 473959 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LABRIEGO**

Para proteger:

Clase: 5

HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000730, doce de Marzo del año dos mil tres. Managua, catorce de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03110 – M. 473957 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de TIJERAS BARRILITO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE, ESPECIALMENTE TIJERAS PARA JARDINERIA, PARA HOJALATERIA, PARA PELUQUERIA, PARA LAS ARTES MANUALES, PARA SASTRERIA Y MODISTAS, PARA USO DOMESTICO, ESCOLAR, DE OFICINA Y DE OFICIOS MANUALES, ASI COMO ESTUCHES Y FUNDAS PARA LAS MISMAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000772, catorce de Marzo del año dos mil tres. Managua, diecisiete de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03111 – M. 0547306 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Químicos y Lubricantes, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MAGNUM**

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000724, once de Marzo del año dos mil tres. Managua, doce de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03112 – M. 0547343 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Químicos y Lubricantes, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MAGNUM**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000723, once de Marzo del año dos mil tres. Managua, doce de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03113 – M. 0547307 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Químicos y Lubricantes, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SOLUFERT**

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS USADOS EN LA AGRICULTURA, ESPECIALMENTE UN FERTILIZANTE SOLUBLE.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000725, once de Marzo del año dos mil tres. Managua, doce de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03114 – M. 0447785 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SHELTON**

Para proteger:  
Clase: 34

CIGARRILLOS, PRODUCTOS DE TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, FOSFOROS Y ENCENDEDORES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000622, tres de Marzo del año dos mil tres. Managua, cuatro de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03115 – M. 0447786 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Señal de Propaganda:

**¿HAY ALGO NUEVO EN TU MUNDO?**

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS DE CIGARRILLOS, TABACO CRUDO O MANUFACTURADO, ARTICULOS PARA FUMADORES, FOSFOROS Y ENCENDEDORES, CLASE 34 INTERNACIONAL, EN REFERENCIA A SU MARCA L & MDESING, REG. No. 51,515 C.C

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-003385, trece de Diciembre del año dos mil dos. Managua, tres de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03116 – M. 473961 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de CHANGAN AUTOMOBILE (GROUP) LIABILITY CORP. LTD., de República Popular de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:  
Clase: 12

AUTOMOVILES, VEHICULOS ELECTRICOS, AMORTIGUADORES DE SUSPENSION PARA VEHICULOS, RUEDAS DE VEHICULOS, CHASIS DE VEHICULOS, MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES, VOLANTES

PARA VEHICULOS, MAQUINAS MOTRICES PARA VEHICULOS TERRESTRES, CARROCERIAS PARA AUTOMOVILES, PARABRISAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000777, diecisiete de Marzo del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03117 – M. 473962 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 20

CAMAS, COLCHONES EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002239, veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03118 – M. 473960 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CUIDARTE ES QUERERTE

Para proteger:

Clase: 16

PRODUCTOS DE IMPRENTA Y PUBLICACIONES, REVISTAS Y PERIODICOS, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS) EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, ESTILOS DE VIDA Y CUIDADO DE LA SALUD.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000714, diez de Marzo del año dos mil tres. Managua, diecisiete de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### RESOLUCION No. 680

#### CERTIFICACION

AIDA ESPERANZA CANTERO OCAMPO, ASESORA LEGAL DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que según Folio No. 165, del Tomo II del Libro de Resoluciones, se encuentra la Resolución No. 680, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 680.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinte y cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a las dos y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción la **UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE MANAGUA, R.L “UNICOTAXMA, R.L”** Constituida en acta de las tres de la tarde del día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo, el Dr. César Octavio Ramírez Suárez, esta Dirección previo estudio del proyecto lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la UNION, esta dirección en los artos 2,20 inc. d) 24, 25, 69, 71, 72 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativa y artos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Se aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de la UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE MANAGUA, R.L. “UNICOTAXMA, R.L, que tendrá su domicilio especial en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, se inicia con seis cooperativas miembros con un capital inicial de C\$ 72,000.00 (setenta y dos mil córdobas netos). Con la siguiente Junta Directiva: Silvio Alvarez Dávila, Presidente; César Rayos B., Secretario; Luis Molina V. Tesorero; Ricardo Contreras, 1er. Vocal; Armando Rivera G, 2do. Vocal. Cópiese esta resolución en el libro respectivo, inscríbese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva esta Dirección, publíquese íntegramente esta resolución en La Gaceta, Diario Oficial. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Enmendados, seis. **RESUELVE.** Vale. (f) Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (f) JOHANNA GONZALEZ CARCAMO, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCION No. 12-2003****CERTIFICACION**

LIC. JOHANNA GONZALEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVA, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Disolución y Liquidación que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 3, se encuentra la Resolución No. 12-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 12-2003**, Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Managua, trece de marzo del año dos mil tres. A las diez de la mañana, con fecha once de marzo del año dos mil tres. Presentó solicitud de **DISOLUCION Y LIQUIDACION LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL AYOTE, R.L (COOSERMUL, R.L)**, con domicilio en el Municipio de El Ayote, Departamento de Chontales, habiendo presentado en su oportunidad los documentos correspondiente para dicho acto. Este Registro Nacional de Cooperativa, previo estudio lo declaró procedente la disolución y liquidación de la Cooperativa, por lo que fundada en el artículo 63 inciso a) de la Ley de Cooperativas y artículo 59 del Reglamento de la misma. Esta Dirección Resuelve: apruébase la **DISOLUCION Y LIQUIDACION COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES EL AYOTE, R.L (COOSERMUL, R.L)**, cancelándose su Personalidad Jurídica otorgada por el Ministerio del Trabajo, siendo su número de Resolución 2211-001, Tomo III, Folio 155, del dieciocho de enero de año dos mil uno, del libro de resoluciones. Certifíquese la presente resolución, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los trece días del mes de marzo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCION No. 438-2002****CERTIFICACION**

LIC. JOHANNA GONZALEZ CARCAMO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 258, se encuentra la Resolución No. 438-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 438-2002** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, once de diciembre del año dos mil dos, a las ocho

y treinta minutos de la mañana, con fecha cinco de diciembre del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS AGUAS CALIENTE MATIS, R.L. (COACAN, R.L)**. Constituida en el Municipio de Siuna, Departamento de la Región Autónoma Atlántico Norte, a las diez de la mañana del día diecinueve de octubre del año dos mil dos. Se inicia con 31 asociados, 25 hombres y 6 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6.200.00 (seis mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 1,550.00 (un mil quinientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS AGUAS CALIENTE MATIS, R.L (COACAN, R.L)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José de la Cruz Cruz Ocampo; Vicepresidente, Juan Bautista Jarquín Leiva; Secretario, Santos Paulina Aráuz Jarquín; Tesorero, Cornelio de Jesús Urbina Urbina; 1er. Vocal, Cándida Rosa Blandón Centeno; 2do. Vocal, Félix Pedro Rayo López; 3er. Vocal, Juan Aurelio Cinco Reyes. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**


---



---

Reg. No. 03122 - M. 504449 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. 0014-2003.****VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **ALVARO JOSE TAISIGÜE**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (Centro Universitario de Chontales), Registrado con el No. 1356, Página 683, Tomo II del Libro Respectivo, el día primero de Noviembre del año dos mil.

II.- Original de La Gaceta, Diario Oficial No. 178, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil uno, página número 5191, en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III.- Constancia del Colegio Contadores Públicos de Nicaragua, extendido a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil dos, firmada por el Lic. Néstor Argüello Aguirre, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1407, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

IV.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c)–62290-01-N por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día ocho de Enero del año dos mil tres, hasta el día siete de Enero del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los ocho días del mes de Enero del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

#### PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

#### RESUELVE

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **ALVARO JOSE TAISIGÜE**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día siete de Enero del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil tres. Guillermo Ramón Cordero Pérez, Asesor Legal.

Reg. No. 03123 - M. 528164 - Valor C\$ 85.00

#### ACUERDO C.P.A. 0036-2003.

#### VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ROSSEMARY SILVA OCON**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

#### CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

(UNAN-Managua), Registrado con el No. 197, Página 99, Tomo VII, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil dos.

II.- Original de La Gaceta, Diario Oficial No. 124, a los tres días del mes de Julio del año dos mil dos, Página Número 4542 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos, firmada por el Lic. Néstor Argüello Aguirre en su calidad de Secretario de la Junta Directiva C.C.P.N., quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1343 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

IV.- Garantía Fiscal de Contador Público PAC-GFCP-11804-6-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día diez de Septiembre del año dos mil dos hasta el día nueve de Septiembre del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil dos, por **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**

#### PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

#### RESUELVE

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **ROSSEMARY SILVA OCON**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día nueve de Septiembre del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil tres. Guillermo Ramón Cordero Pérez, Asesor Legal.

#### INSTITUTONICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 03155 – M. 0380223 – Valor C\$ 255.00

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 035-2003.

**INSTITUTONICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Managua, diecisiete de marzo del año dos mil tres. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Con fecha 17 de abril del año dos mil dos, **TELECOMUNICACIONES GLOBALES, S.A.**, solicitó a **TELCOR**, asignación de una Licencia para prestación del Servicio de Transmisión de Datos en Modalidad Punto a Punto, utilizando Espectro Ensanchado. Habiendo iniciado el proceso administrativo que conlleva a la emisión del correspondiente título habilitante, dicha empresa informó a **TELCOR**, su cambio de razón social a **TELERED DE NICARAGUA, S.A.**, al mismo tiempo solicitó se realizaran los cambios correspondientes en los títulos habilitantes solicitados.

### CONSIDERANDO

Que **TELCOR**, de acuerdo a estos antecedentes y teniendo en cuenta que **TELERED DE NICARAGUA, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

### PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**, artículo 99 de la Constitución Política y artículos, 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a **TELERED DE NICARAGUA, S.A.**, la licencia No. **LIC-2003-TD-001**, en carácter de asignación, para prestar el servicio de **TRANSMISION DE DATOS**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de enero del dos mil ocho, con área de cobertura en la ciudad de Managua.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de **TELCOR** sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a **TELCOR** los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en su Contrato de licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por **TELCOR**.

i) El Operador se obliga a dar a **TELCOR** la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 03120 - M. 491618 - Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO No. 03-2003 “AMPLIACIÓN ENMA CHINANDEGA”

1. El **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones, invita a todas aquellas Empresas Constructoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Licitación por Registro del Proyecto Código **207S001**, referido a “**AMPLIACIÓN ENMA CHINANDEGA**”.

2. El proyecto consiste en las obras siguientes: Rehabilitación Sistema Eléctrico e Iluminación Exterior 1.00 GLB; sustitución cubierta de techo Auditorio y Cocina Comedor 620.00 m<sup>2</sup>; Rehabilitación Taller de Electricidad Automotriz 1.00 GLB.

3. El proyecto será financiado con Fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

4. El tiempo de ejecución total de la obra no deberá ser mayor a 120 días calendarios.

5. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación podrá ser adquirido los días 7, 8, y 9 de Abril del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la Oficina del Departamento de Ingeniería, Módulo "R" puerta R-13, Planta Baja Centro Cívico, previo pago no reembolsable de C\$ 600.00 (seiscientos córdobas netos), en Caja del Depto. de Tesorería, ubicada en Planta Baja, Módulo "U", en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

6. La visita al sitio con carácter obligatorio se realizará el día jueves 10 de Abril del año en curso, a las 10:00 a.m. punto de reunión: Escuela Nacional de Mecanización Agrícola ENMA, entrada a la Normal Km 135, Chinandega.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

8. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, dándose respuesta hasta el día 25 de Abril-03. Para cualquier información llamar al teléfono 2650900.

9. La Recepción y Apertura de Ofertas se llevará a cabo en el Centro de Documentación de INATEC (CEDOC), Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, a las 10:00 a.m. del día 5 de Mayo del 2003, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 12 Marzo, 2003. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo, INATEC.

2-1

Reg. No. 03119 - M. 491619 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN POR REGISTRO No. 04-2003**

**REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN INSTITUTO  
POLITÉCNICO DE JINOTEPE**

1. El **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones, invita a todas aquellas Empresas Constructoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Licitación por Registro del Proyecto Código **207S004**, referido a "**REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN INSTITUTO POLITÉCNICO DE JINOTEPE**".

2. El Proyecto consiste en las obras siguientes: Rehabilitación del Sistema Eléctrico y Banco de Transformadores 1.00 GLB; Completamiento del Laboratorio de Computación 98.00 m<sup>2</sup>, Batería Sanitaria 72.00 m<sup>2</sup>; Mezanini para Aulas de Dibujo 91.00 m<sup>2</sup>.

3. El Proyecto será financiado con Fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

4. El tiempo de ejecución total de la obra no deberá ser mayor a 120 días calendarios.

5. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación podrá ser adquirido los días 9, 10 y 11 de Abril del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la Oficina del Departamento de Ingeniería, Módulo "R" puerta R-13, Planta Baja Centro Cívico, previo pago no reembolsable de C\$ 600.00 (seiscientos córdobas netos), en Caja del Depto. de Tesorería, ubicada en Planta Baja, Módulo "U", en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

6. La visita al sitio con carácter obligatorio se realizará el día Lunes 21 de Abril del año en curso, a las 10:30 a.m. punto de reunión: Instituto Politécnico de Jinotepe IPJ, km. 47 ½ carret. a Nandaime.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

8. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, dándose respuesta hasta el día 30 de Abril-03. Para cualquier información llamar al teléfono 2650900.

9. La Recepción y Apertura de Ofertas se llevará a cabo en el Centro de Documentación de INATEC (CEDOC), Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, a las 10:00 a.m. del día 13 de Mayo del 2003, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 12 de Marzo, 2003. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo, INATEC.

2-1

---



---

### SECCION JUDICIAL

---



---

Reg., No. 03188 – M. 505856 – Valor C\$ 85.00

#### CARTEL DE SUBASTA

En Managua, a las once de la mañana del treintiuno de Marzo del dos mil tres, **Almacenes Americanos, Sociedad Anónima SUBASTARA EN TERCERA CONVOCATORIA**, electrodomésticos que le fueron consignados por **LA HOGAREÑA, SOCIEDAD ANONIMA**, de conformidad al Bono de Prenda **1834**.

**Lugar de la Subasta:** Delicias del Volga 2 c. al Este 1 c. al Norte, oficinas de ALMACENA

**Ejecuta:** Almacenes Americanos S.A.

**Ejecutado:** La Hogareña S.A.

**Bienes a subastar:** Electrodomésticos varios

**Base de la subasta:** C\$ 10,453.72 (Diez mil cuatrocientos cincuentitrés córdobas, con setentidós centavos)

**Postura:** Estricto contado

Managua 24 de Marzo del 2003. **Víctor Hernández Méndez**, Gerente General.

#### DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 03154 – M. 914574 – Valor C\$ 45.00

**LORENZO WILFREDO MENDEZ GUEVARA Y MERCEDES MENDEZ GUEVARA**, solicitan se les declare Herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre **ETANISLAO MENDEZ URBINA**. Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil tres. Lic. Cibele Campos Martínez, Juez Suplente de Distrito Civil de Boaco. Luz Evelia Rodríguez G, Secretaria.

#### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **DERLING DIMITROV VIALES CASTRO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **HURTO**, en perjuicio de **VIDAL LARGAESPADA SANCHEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado Rebelde nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **MANUEL ADAN GARCIA PEREZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS FALTA CONTRA LA MORALIDAD PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES, LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **CLAUDIA MENDEZ MENA Y OTROS**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado Rebelde nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos. (F) J. Mayorga S, Juez.- Sria (o) (F) Elliette.- Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **ELVER JOSE FUENTES VILCHEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES CULPOSAS**, en perjuicio de **JOSE DANIEL VALLE MARTINEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado Rebelde nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dos. (F) J. Mayorga S, Juez.- Sria (o) (F) Elliette.- Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.